



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Expediente: COTAIP/336/2017
Folio PNT: 00934417

Acuerdo de Cumplimiento de Resolución COTAIP/820-00934417

CUENTA: En atención al Acuerdo de fecha veinticinco de Septiembre de dos mil diecisiete, Dictado por el Licenciado **Jesús Manuel Argáez de las Santos Comisionado de la Ponencia Tercera del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, comunicado mediante el oficio número ITAIP/PIII/SA/0655/2017 y notificado el día 30 de Octubre de 2017, por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia, rige en la entidad y este municipio, procedase a emitir el correspondiente acuerdo.-----
Conste.

ANTECEDENTES.

UNO.- Con fecha 17 de junio de 2017, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, se tuvo por presentando solicitud de acceso a la información, consistente en **"Solicito el acta circunstanciada numerada, foliada y firmada por el inspector derivados de las visitas de inspección realizadas al inmueble ubicado en Avenida Francisco I. Madero, número 801, Colonia Centro, C.P. 86000, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, que resultaro en multas impuestas por la ejecución de la obra sin licencia Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: inmueble que ocupa el negocio mercantil VIVA MODA, propiedad de la empresa HERMANOS BATTA, S.A DE C.V."... (Sic), con número de folio 00934417, a quien dijo llamarse Simón Baeza Ramos, misma que fue radicada bajo el número de expediente COTAIP/336/2017.**-----

DOS.- Para su atención, dicha solicitud se remitió mediante oficio COTAIP/0926/2017, a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales; requerimiento que fue atendido mediante oficio DOOTS

M/4092/2017, suscrito por el titular de dicha Dirección, bajo los siguientes términos: "Que la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, no ha generado actas circunstanciadas derivadas de la visita de inspección realizada al negocio mercantil VIVA MODA, ubicado en el inmueble marcado con el No. 801 de la Av. Francisco I. Madero, Col Centro."... (Sic). En consecuencia se emitió Acuerdo COTAIP/412-00934417 de fecha 28 de junio de 2017, el cual fue notificado al solicitante en la misma fecha.-----

TRES.- Inconforme con dicho Acuerdo, el solicitante promovió recurso de revisión, el cual fue radicado bajo el número de expediente RR/DAI/1089/2017-PIII; señalando como acto reclamado: "La negativa a entregar la información solicitada. En otra respuesta emitida por el sujeto obligado con número de folio 00934517 en el acta del Comité de Transparencia en las página 6 donde listan el contenido del expediente, el número 18 del



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

listado dice "recibo de pago de multa" y en el acuerdo de información reservada en la página en la página 5 en la lista el número 18 también es pago de multa."-----

CUATRO.- Con fecha 31 de julio de 2017, se emitió Acuerdo Complementario COTAIP/469/2017-00934417.-----

CINCO.- Con fecha 02 de agosto de 2017, se presentó al Órgano Garante, Informe Justificado.-----

SEIS.- Con 16 de agosto de 2017, se dictó resolución en autos del recurso de revisión RR/DAI/1089/2017-PIII.-----

SIETE.- Mediante oficio PM/1114/2017, de fecha 21 de agosto de 2017, el C. Presidente Municipal, instruyó a la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, realizar las acciones correspondiente, a efectos de cumplimiento a la resolución de fecha 16 de agosto de 2017.-----

OCHO.- Con fecha 22 de agosto de 2017, mediante oficio COTAIP/1355/2017, se requirió al titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, el cumplimiento a dicha resolución.-----

NUEVE.- Mediante oficio DOOTSM/5707/2017, el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, informó que para el cumplimiento de la resolución entre otras cuestiones, **que envía Acta Circunstanciada** suscrita por el notificador en el predio ubicado en Francisco I. Madero esquina Andrés Sánchez Magallanes, Colonia Centro.-----

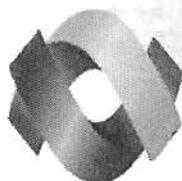
DIEZ.- En consecuencia, la Coordinadora de Transparencia, solicitó la intervención del Comité de Transparencia, para que previo análisis de las documentales señaladas en el punto nueve antecede, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto a la clasificación de la información y elaboración de versión pública de los documentos con los cual se dará respuesta a la solicitud de información con número de folio 00934417.-----

ONCE.- Con fecha 04 de Septiembre de 2017 se dictó Acuerdo COTAIP 573 – 00934417, mediante el cual se dio cumplimiento a la Resolución RR/DAI/1089/2017-PIII, mismo que se notificó al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o sistema INFOMEX. -----

DOCE.- Con fecha veinticinco de Septiembre de dos mil diecisiete, el Licenciado Jesús Manuel Argáez de las Santos Comisionado de la Ponencia Tercera del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dictó Acuerdo en relación al Recurso de Revisión RR/DAI/1089/2017-PIII, comunicado mediante el oficio número ITAIP/PIII/SA/0655/2017 y notificado al Sujeto Obligado el día 30 de Octubre de 2017, mismo en el que se ordena lo siguiente: **"PRIMERO. Se hace constar que el recurrente SIMÓN BAEZA RAMOS, no ejerció el derecho que se le concedió en el acuerdo de fecha siete de septiembre de 2017, para los efectos de manifestarse en relación al cumplimiento realizado por el Sujeto Obligado H.**



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Sarra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.

Tel. Directo: 3166324

www.villahermosa.gob.mx

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, a la resolución emitida por el Pleno de este Organismo Garante, en Sesión Ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 175, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. **SEGUNDO**. En acatamiento de los artículos 175 y 176 de la ley de la materia, este Organismo Garante procedió a realizar la verificación de oficio, mediante diligencia de fecha 12 de septiembre de 2017, realizada por la Licenciada Sara Cecilia Baeza Alejandro, Secretaria de Estudio y Cuenta de esta Ponencia, misma que obra en autos, en la que se concluyó lo siguiente: "Del análisis efectuado a lo ordenado en la sentencia de mérito y a las actuaciones de cumplimiento del Sujeto Obligado, se concluye que dichas acciones no se ajustan a los efectos de la resolución emitida en el expediente RPiDAI/1089/2017-PIII, porque el ente demandado no hizo entrega de la información requerida en la solicitud de información materia de este recurso, consistente en el acta circunstanciada numerada, foliada y firmada por el inspector y derivadas de las visitas de inspección realizada al bien inmueble ubicado en la Avenida Francisco 1. Madero número 801, Colonia Centro, porque el documento entregado corresponde a una cédula de notificación por medio de la cual el notificador y ejecutor de resoluciones y clausuras temporales y definitivas de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del ente demandado, se constituyó en el predio antes citado, para los efectos de notificar el expediente administrativo 456/2016. Por tanto, la respuesta otorgada por el ente demandado, no es apta ni suficiente para dar por satisfecho los extremos planteados en la resolución definitiva dictada en este procedimiento" (Sic) Por lo que se tiene al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, **NO CUMPLIENDO debidamente** con lo ordenado en la resolución en cita. En tal razón, se le impone el apercibimiento dictado en la sentencia de mérito, a la Licenciada Mary Carmen Alamina Rodríguez responsable de la omisión de cumplimiento de la sentencia definitiva datada el 16 de agosto de 2017, consistente en una **amonestación pública**. **TERCERO**. En corolario a lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 176 fracción III de la ley de la materia, en el que se otorga a esta autoridad la responsabilidad de imponer medidas de apremio o sanción, hágasele saber al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, que al desplegar la siguiente conducta no hacer entrega de la información requerida en la solicitud de información materia de este recurso; y en consecuencia, no se ha cumplido los extremos de la sentencia definitiva dictada en este procedimiento; por lo que se encuentra dentro de uno de los supuestos contenidos en el numeral 177 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual a la letra dice: "Artículo 177. El Instituto, en el ámbito de su competencia, podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los representantes de los sindicatos y partidos políticos o a la persona física o jurídica colectiva responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones: 1. Amonestación pública; y II. Multa de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente." **CUARTO**. Atento a lo anterior, notifíquese al Licenciado Gerardo Gaudiano Roviroso, Titular del Sujeto Obligado H. **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, para efectos de que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, instruya a la responsable de la omisión del cumplimiento, Licenciada Mary Carmen Alamina Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia, para que dé exacto cumplimiento a lo ordenado en los puntos resolutive de la resolución de fecha 16 de agosto de 2017, en los que se dictaminó: "SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 157 penúltimo párrafo, 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **ORDENA** al Sujeto Obligado **A YUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, para que por conducto de la licenciada **MARY CARMEN ALAMINA RODRIGUEZ** Titular de la Unidad de Transparencia, que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este fallo, proceda conforme los términos vertidos en el último considerando de la presente resolución."

TRECE.- Con la finalidad de darle el debido cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de fecha veinticinco de Septiembre de dos mil diecisiete, Dictado por el Licenciado Jesús Manuel Argáez de las Santos Comisionado de la Ponencia Tercera del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el cual en estos momentos nos ocupa, con fecha 30 de Octubre de 2017, se recibió el oficio PM/1275/2017, signado por el Titular del



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Sujeto Obligado en el que ordena a la Titular de su Unidad de Transparencia para que por su conducto, se instruya al área correspondiente, solicitándole la información requerida por el solicitante, para estar en actitud de dar el cabal y debido cumplimiento a lo ordenado por el ITAIP.

CATORCE.- Mediante el oficio COTAIP/2124/2017 de fecha 03 de Noviembre de 2017, se requirió al Director de Obras, Ordenamiento territoriales y Servicios Municipales, para el Cumplimiento de dicho Acuerdo, por lo que mediante oficio DOOTSM/7883/2017, el titular de dicha Dirección concedió la respuesta correspondiente.

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-----

Vistos: la cuenta que antecede, se acuerda: -----

PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo a quien dijo llamarse **Simón Baeza Ramos** por presentando, solicitud de información, bajo los siguientes términos "**Solicito el acta circunstanciada numerada, foliada y firmada por el inspector derivados de las visitas de inspección realizadas al inmueble ubicado en Avenida Francisco I. Madero, numero 801, Colonia Centro, C.P. 86000, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, que resultaro en multas impuestas por la ejecución de la obra sin licencia Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: inmueble que ocupa el negocio mercantil VIVA MODA, propiedad de la empresa HERMANOS BATTA, S.A DE C.V.**"... (Sic) ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" (Sic).-----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al



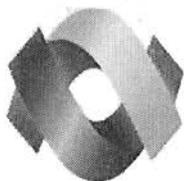
2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por quien dijo llamarse **Simón Baeza Ramos**, por lo que se le hace saber, que su trámite y resolución, correspondió a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de este Sujeto Obligado, por lo tanto, en atención a la respuesta otorgada mediante oficios **DOOTSM/7883/2017**, suscritos por el Titular de dicha Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, adjunto al presente acuerdo se le hace entrega al solicitante en versión pública del La Cédula de Notificación de Resolución del expediente Administrativo 456/2016 de fecha 08 de Noviembre de 2016 y Acta de Inspección con Número de Folio 1607 de fecha 26 de Octubre de 2016 la primera constante de 02 fojas tamaño carta, en formato oficial y requisitado a mano, solo por su anverso y la segunda constante de 04 fojas tamaño carta, en formato oficial y requisitado a mano, solo por su anverso. a los cuales se le testaron datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales, como: **Nombre y firma de persona física, sexo, domicilio, número de credencial de identificación del IFE, edad, origen y observaciones realizadas por el Inspector,** Oficio en el cual se advierte que dicha Dependencia es la que acorde a sus facultades y atribuciones previstas en el artículo 159 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada. Respuesta que se remite en términos de los oficios **DOOTSM/7883/2017**, señalado con antelación y sus anexos antes referidos, clasificación en versión pública que fue aprobada por el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, en su Sesión Extraordinaria **CT/107/2017** de fecha 08 de Noviembre de 2017, en la que resolvió: **PRIMERO.- Se confirma la clasificación y elaboración en versión pública del documento descrito en el considerando III de la presente acta, versión pública que deberá**



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos
H. Ayuntamiento 2016-2018

Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 3166324
www.villahermosa.gob.mx

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando". Acta que se agrega al presente Acuerdo para que forme parte integrante del mismo, constante de veintiuna (21) fojas útiles misma que queda a su disposición en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema INFOMEX.-----

Versión pública realizada tomando en cuenta lo previsto en los artículos que a continuación se reproducen: -----

Artículos 6, apartado A, fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes."

"Artículo 16. ...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

El artículo 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco:

"Artículo 4º bis. El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:

III. El derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales, deberá ser garantizado por el Estado en los términos y excepciones que fijen las leyes, teniendo siempre como referente el respeto a la dignidad humana;"

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXI. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas."



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.”

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial”;

“Artículo 43. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

El Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; el Centro Federal de Protección a Personas; la Dirección de Coordinación de Inteligencia de la Comisión Nacional de Seguridad; la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; la Unidad de Inteligencia Financiera; el Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, el Estado Mayor General de la Armada, la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica y la del Instituto Federal de Telecomunicaciones o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente artículo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia entidad o unidad administrativa.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello.”

“Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;*
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.”*



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

IV. Comité de Transparencia: Organismo colegiado de carácter normativo, constituido al interior de los Sujetos Obligados;

XIII. Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad;

XXV. Protección de Datos Personales: La garantía o tutela de la privacidad de datos personales en poder de los sujetos Obligados;

XXXIV. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas."

"Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial".

"Artículo 17. Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés alguno o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso del derecho de protección de datos personales.

La información de carácter personal, perteneciente a persona distinta del solicitante no podrá ser proporcionada aun y cuando se encuentre en poder de algún Sujeto Obligado, con las excepciones previstas en esta Ley."



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 47. En cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por tres miembros.

El Comité de Transparencia sesionará legalmente previa existencia del quórum, que se constituirá con al menos dos terceras partes de sus integrantes, el cual adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del Sujeto Obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los Sujetos Obligados, para el resguardo o salvaguarda de la información.

La Vicefiscalía de Alto Impacto, la Vicefiscalía de los Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas de la Fiscalía General del Estado; y la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública, incluidas las unidades administrativas con las que cuenten, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente Capítulo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular del área de que se trate.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la Ley General y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello".

"Artículo 48.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;*
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados"*

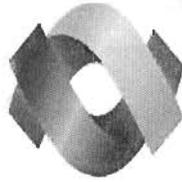
"Artículo 73.- Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;

II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley";



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Sierra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 3166324
www.villahermosa.gob.mx

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;

IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;

V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación;

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.”.

“Artículo 119.- Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación”.

“Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial; los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil, y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

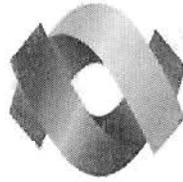
Así mismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales”.

“Artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.”

Artículos 3 fracciones II y V; 18 primer párrafo; 19, 21, 26 segundo párrafo 27 y 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

“Artículo 3. Además de lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

II. Derecho a la intimidad: Derecho inherente al ser humano de mantenerse ajeno a toda injerencia o intromisión arbitraria o abusiva en su vida privada, familiar o afectiva o a sus datos personales, en salvaguarda de su honra y dignidad.”



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

V. Información de acceso restringido: Toda información en posesión de los Sujetos Obligados de carácter confidencial y la clasificada como reservada."

"Artículo 18. Se considera información confidencial los Datos Personales en concordancia con el concepto previsto por la fracción I del artículo 5 de la Ley, por lo que no podrán ser objeto de divulgación, distribución ni comercialización y su acceso estará prohibido a toda persona distinta del aludido, salvo las excepciones previstas en las disposiciones legales."

"Artículo 19. Los Sujetos Obligados garantizarán la protección de los Datos Personales."

"Artículo 21. Se consideran Datos Personales:

I. Los datos propios de una persona física identificada o identificable relativos

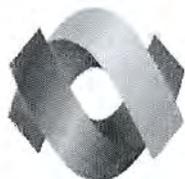
a:

- a). Origen étnico o racial;*
- b). Características físicas;*
- c). Características morales;*
- d). Características emocionales;*
- e). Vida afectiva;*
- f). Vida familiar;*
- g). Domicilio;*
- h). Número Telefónico de conexión física, celular o satelital;*
- i). Correo electrónico o Dirección del Protocolo de Internet o IP.*
- j). Patrimonio;*
- k). Ideología;*
- l). Afiliación política;*
- m). Creencia o convicción religiosa;*
- n). Estado de salud física;*
- o). Estado de salud mental;*
- p). Información financiera;*
- q). Preferencia sexual; y*
- r). Otros análogos que afecten su intimidad.*

II. Los que se entreguen con tal carácter por los particulares a los Sujetos Obligados de la cual sean titulares o representantes legales, entre otra:

- a). La relativa al patrimonio de una persona jurídica colectiva;*
- b). La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, como es la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea;*
- c). Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad, y d). La demás de naturaleza similar.*

Es responsabilidad de los particulares, cuando entreguen a los Sujetos Obligados, información confidencial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley, señalar los documentos o secciones de éstos que la contengan, así como su fundamento legal por el cual consideran que tenga ese carácter."



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

*"Artículo 26. Cuando la información confidencial haya dejado de ser necesaria o pertinente a los fines para los cuales hubiere sido recabada, deberá reintegrarse a su titular cuando esto fuera posible; en caso contrario y después de un año sin que el particular solicite dicha información al Sujeto Obligado, se procederá conforme a la legislación correspondiente".
La información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, salvo que medie el consentimiento expreso del titular de la información o mandamiento escrito emitido por autoridad competente."*

"Artículo 27. No se requerirá el consentimiento de las personas, para proporcionar información confidencial en los casos que determina el artículo 58 de la Ley."

"Artículo 50. Los Sujetos Obligados podrán entregar información que contenga una parte o partes clasificadas como reservada, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas."

Para ello, los Sujetos procederán a Obligados reproducir la Información dejando en blanco los espacios que ocupa la información de acceso restringido, poniendo en su lugar la siguiente leyenda "Espacio que ocupa información clasificada como reservada o por información confidencial" y la entregará así al solicitante."

De Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, señala:

"Cuadragésimo octavo. Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular."

Cuando un sujeto obligado reciba una solicitud de acceso a información confidencial por parte de un tercero, el Comité de Transparencia, podrá en caso de que ello sea posible, requerir al particular titular de la misma autorización para entregarla, conforme a los plazos establecidos en la normativa aplicable para tal efecto. El silencio del particular será considerado como una negativa."

"Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia."

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

- I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;*
- II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y*

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos. Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma".

Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:

Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.

b) En los casos de las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia, bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación. Asimismo, no se podrán omitir de las versiones públicas los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

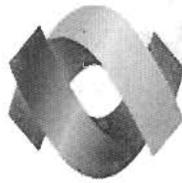
Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
- V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.
- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 3166324
www.villahermosa.gob.mx

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

CUARTO. De igual forma hágasele saber a quién dijo llamarse **Simón Baeza Ramos**, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle José María Morelos y Pavón número 151, esquina Progreso, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, Código Postal 86100, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

QUINTO. Hágase saber a quién dijo llamarse **Simón Baeza Ramos**, que de conformidad con los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí mismo o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de no estar conforme con este acuerdo.-----

SEXTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 132, 133 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese a quien dijo llamarse **Simón Baeza Ramos**, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada, en los estrados físico de esta Coordinación y Electrónico del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.-----

SÉPTIMO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante la Lcdo. Gustavo Torres Gonzalez, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a Ocho de Noviembre del año dos mil diecisiete.-

Cumplase.

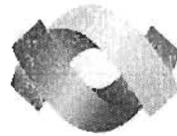
Expediente: COTAIP/336/2017 Folio PNT: 00934417
Acuerdo de Cumplimiento de Resolución COTAIP/820/00934417



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2016-2018
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX



Centro
somos todos
H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/107/2017

Folios PNT y/o Sistema Infomex: 01626417 y 00934417

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las dieciocho horas, del día ocho de noviembre del año dos mil diecisiete, reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**, Contralor Municipal, **Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Secretario y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la clasificación de la información y elaboración de versión pública de la documental derivada del folio de solicitud de información **01626417**, al cual se le asignó el número de expediente de control interno **COTAIP/695/2017**, asimismo, para efectos de analizar la clasificación de la información y elaboración de versión pública de la documental derivada del folio de solicitud de información **00934417**, al cual se le asignó el número de expediente de control interno **COTAIP/336/2017** y para dar cumplimiento a la resolución derivada del recurso de revisión **RR/DAI/1089/2017-PIII**, bajo el siguiente:-----

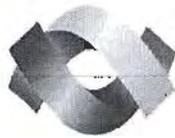
Orden del día

1. Pase de lista a los asistentes.
2. Análisis y valoración de la documental presentada por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Centro, Tabasco.
3. Asuntos generales.
4. Clausura.

Desahogo del orden del día

1.- **Pase de lista a los asistentes.** - Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los **CC. Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**, Secretario y **Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez**, Vocal del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro. -----

2.- **Análisis y valoración de la documental remitida por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**- En desahogo del segundo punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de la



documental remitida por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el orden siguiente: -----

ANTECEDENTES

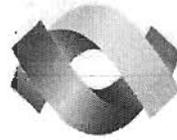
UNO. - Con fecha 24 de octubre de 2017, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, se tuvo por presentando solicitud de acceso a la información, consistente en: **"Solicitó la licencia de urbanización del fraccionamiento de nombre CENTROPOLIS** Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: **permiso de urbanización del fraccionamiento CENTROPOLIS que esta ubicado en la parte posterior de la plaza Altabrisa ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" ... (Sic), con número de folio: 01626417, a quien dijo llamarse ALBERTO ANTONIO DE LEON PEDROZA, misma que fue radicada bajo el número de expediente COTAIP/695/2017.** -----

Para su atención se solicitó mediante oficio COTAIP/2020/2017, a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales; quien a través de su similar DOOTSM/7762/2017, el titular de dicha dependencia, informó **"Al respecto me permito enviarle en versión pública y en medio magnético CONVENIO DE AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "CENTRÓPOLIS"."** **...(Sic).**-----

DOS. - Con fecha 16 de agosto de 2017, los Comisionados del Instituto Tabasqueño de transparencia y Acceso a la Información Pública, dictaron resolución respecto del recurso de revisión con número de expediente RR/DAI/1089/2017-PIII, interpuesto por quien dijo llamarse SIMON BAEZA RAMOS, respecto de la solicitud de información consistente en **"Solicito el acta circunstanciada numerada, foliada y firmada por el inspector derivados de las visitas de inspección realizadas al inmueble ubicado en Avenida Francisco I. Madero, numero 801, Colonia Centro, C.P. 86000, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, que resultaro en multas impuestas por la ejecución de la obra sin licencia** Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: **inmueble que ocupa el negocio mercantil VIVA MODA, propiedad de la empresa HERMANOS BATA, S.A. DE C.V."** **...(Sic), resolución dictada en los términos siguientes: PRIMERO. Con fundamento en el artículo 157, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, SE REVOCAN: El acuerdo Complementario COTAIP/469-009344117, de fecha 31 de julio de 2017 y El acuerdo de reserva AR/DOOTSM/003/2017 de fecha siete de abril de 2017, en atención al análisis efectuado al Acta del Comité de Transparencia CT/03312017. Dictados por la Unidad de Transparencia del AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, en atención a la solicitud de información folio Infomex 00934417, según las consideraciones vertidas en el considerando VI de esta resolución. SEGUNDO. Con**



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro

somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

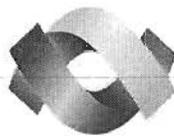
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

fundamento en los artículos 157 penúltimo párrafo, 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se ORDENA al Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, para que por conducto de la **licenciada MARY CARMEN ALAMINA RODRÍGUEZ** Titular de la Unidad de Transparencia, que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este fallo, **proceda presente resolución. Es decir, se Realice un análisis de la información requerida consistente en: "...Solicito el acta circunstanciada numerada, foliada y firmada por el inspector derivados de las visitas de inspección realizadas al inmueble ubicado en Avenida Francisco 1. Madero, numero 801, Colonia Centro, C.P. 86000, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, que resultare en multas impuestas por la ejecución de la obra sin licencia..." (sic). Lo anterior, porque como quedo acreditado en líneas anteriores, no toda la información contenida en el expediente del proyecto: demolición, remodelación y ampliación del local comercial (zapatería) licencia de construcción con número de folio 504/2016, es de naturaleza reservada, sin embargo, dentro del citado expediente, existen otros documentos que son netamente públicos, así como otros documentos los cuales contienen datos de naturaleza publica y por tanto, no pueden reservarse totalmente, sino por el contrario, opera la elaboración de una versión pública. • En ese sentido, atento a la naturaleza de la información requerida, la Unidad de Transparencia del ente demandado, deberá dar vista a su Comité de Transparencia, para que éste en sesión realice el análisis correspondiente, confirme o apruebe la clasificación (reservada y o confidencial) e instruya la versión pública de la información confidencial, con la precisión de los datos que deberá testar; para ello, se observará el procedimiento que para la elaboración de las versiones públicas prevén los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, así como el acuerdo por el cual se reformaron diversos artículos de dichos lineamientos, publicados el 29 de julio del citado año, en el Diario Oficial de la Federación y que son de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados del país. • Realizada la versión pública de la información, la Unidad de Transparencia emitirá un acuerdo de disponibilidad parcial, al que se adjuntará la información correspondiente en versión pública, así como el acta del Comité de Transparencia; documentales que deberán hacerse llegar al solicitante a través del medio que éste eligió al momento de formular su solicitud". -----**

Con fecha 25 de septiembre el Comisionado de la Ponencia Tercera del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dictó acuerdo en relación a dicha resolución, notificado a esta Coordinación con fecha 30 de octubre de 2017, mediante el cual ordena: **"PRIMERO. Se hace constar que el recurrente SIMÓN BAEZA RAMOS, no ejerció el derecho que se le concedió en el acuerdo de fecha siete de septiembre de 2017, para los efectos de manifestarse en relación al cumplimiento**



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

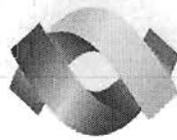
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

realizado por el Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, a la resolución emitida por el Pleno de este Organismo Garante, en **Sesión Ordinaria** celebrada el **16 de agosto de 2017**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 175, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. **SEGUNDO**. En acatamiento de los artículos 175 y 176 de la ley de la materia, este Organismo Garante procedió a realizar la verificación de oficio, mediante diligencia de fecha **12 de septiembre de 2017**, realizada por la Licenciada **Sara Cecilia Baeza Alejandro**, Secretaria de Estudio y Cuenta de esta Ponencia, misma que obra en autos, en la que se concluyó lo siguiente: "Del análisis efectuado a lo ordenado en la sentencia de mérito y a las actuaciones de cumplimiento del Sujeto Obligado, se concluye que dichas acciones no se ajustan a los efectos de la resolución emitida en el expediente RP/DAI/1089/2017-PIII, porque **el ente demandado no hizo entrega de la información requerida en la solicitud de información materia de este recurso**, consistente en el acta circunstanciada numerada, foliada y firmada por el inspector y derivadas de las visitas de inspección realizada al bien inmueble ubicado en la Avenida Francisco 1. Madero número 801, Colonia Centro, **porque el documento entregado corresponde a una cédula de notificación por medio de la cual el notificador y ejecutor de resoluciones y clausuras temporales y definitivas de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del ente demandado, se constituyó en el predio antes citado, para los efectos de notificar el expediente administrativo 456/2016. Por tanto, la respuesta otorgada por el ente demandado, no es apta ni suficiente para dar por satisfecho los extremos planteados en la resolución definitiva dictada en este procedimiento**" (Sic) Por lo que se tiene al Sujeto Obligado **H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, NO CUMPLIENDO debidamente** con lo ordenado en la resolución en cita. En tal razón, se le **impone** el apercibimiento dictado en la sentencia de mérito, a la Licenciada **Mary Carmen Alamina Rodríguez** responsable de la omisión de cumplimiento de la sentencia definitiva datada el 16 de agosto de 2017, consistente en una **amonestación pública**. **TERCERO**. En corolario a lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 176 fracción III de la ley de la materia, en el que se otorga a esta autoridad la responsabilidad de imponer medidas de apremio o sanción, hágasele saber al Sujeto Obligado **H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco**, que al desplegar la siguiente conducta no hacer entrega de la información requerida en la solicitud de información materia de este recurso; y en consecuencia, no se ha cumplido los extremos de la sentencia definitiva dictada en este procedimiento; por lo que se encuentra dentro de uno de los supuestos contenidos en el numeral 177 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual a la letra dice: "Artículo 177. El Instituto, en el ámbito de su competencia, podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los representantes de los sindicatos y partidos políticos o a la persona física o jurídica colectiva responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones: 1. Amonestación pública; y II. Multa de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente." **CUARTO**. Atento a lo anterior, notifíquese al

4



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Licenciado Gerardo Gaudiano Roviroza, Titular del Sujeto Obligado H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, para efectos de que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, instruya a la responsable de la omisión del cumplimiento, Licenciada Mary Carmen Alamina Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia, para que dé exacto cumplimiento a lo ordenado en los puntos resolutive de la resolución de fecha 16 de agosto de 2017, en los que se dictaminó: "SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 157 penúltimo párrafo, 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se ORDENA al Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, para que por conducto de la licenciada MARY CARMEN ALAMINA RODRIGUEZ Titular de la Unidad de Transparencia, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este fallo, proceda conforme los términos vertidos en el último considerando de la presente resolución." -----

Para su atención se solicitó mediante oficio COTAIP/2421/2017, a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales; quien a través de su similar DOOTSM/7883/2017, el titular de dicha dependencia, remite Cédula de Notificación de resolución y Acta de Inspección relacionadas con el inmueble ubicado en Avenida Francisco I. Madero, numero 801, Colonia Centro, C.P. 86000, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en versión pública para efectos de ser confirmadas por este Órgano Colegiado.-----

TRES. - En consecuencia, la titular de la Coordinación de Transparencia, mediante oficio COTAIP/2173/2017, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de las documentales consistentes en 1.- "**CONVENIO DE AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO CENTRÓPOLIS**", y 2.- Cédula de Notificación de resolución y Acta de Inspección relacionadas con el inmueble ubicado en Avenida Francisco I. Madero, numero 801, Colonia Centro, C.P. 86000, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, especificados en los puntos **UNO y DOS**, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas. -----

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información y elaboración de versión pública, de los documentos consistentes en



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos
H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

1.- "CONVENIO DE AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO CENTRÓPOLIS", y 2.- Cédula de Notificación de resolución y Acta de Inspección relacionadas con el inmueble ubicado en Avenida Francisco I. Madero, numero 801, Colonia Centro, C.P. 86000, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, especificados en los puntos UNO y DOS, de los Antecedentes de esta Acta. -----

II. Este Órgano Colegiado, después del análisis y valoración de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se entra al estudio de los fundamentos legales que nos lleven a determinar si se confirma la clasificación de la información y elaboración de versión pública de las documentales descritas en los antecedentes de la presente acta:-----

Lo anterior de conformidad con la siguiente normatividad.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 6, apartado A, fracción II y 16 segundo párrafo: La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes."

"Artículo 16. ...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

"Artículo 4º bis. El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:

III. El derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales, deberá ser garantizado por el Estado en los términos y excepciones que fijen las leyes, teniendo siempre como referente el respeto a la dignidad humana;"

"Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial."

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXI. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas."

"Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal."

*"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:
VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial";*

"Artículo 43. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

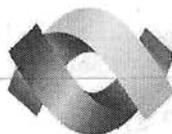
Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

El Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; el Centro Federal de Protección a Personas; la Dirección de Coordinación de Inteligencia de la Comisión Nacional de Seguridad; la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; la Unidad de Inteligencia Financiera; el Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, el Estado Mayor General de la Armada, la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica y la del Instituto Federal de Telecomunicaciones o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente artículo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia entidad o unidad administrativa.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello."

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:



I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados."

"Artículo 116. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

"Artículo 3. *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

IV. Comité de Transparencia: *Organismo colegiado de carácter normativo, constituido al interior de los Sujetos Obligados;*

XIII. Información Confidencial: *La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad;*

XXV. Protección de Datos Personales: *La garantía o tutela de la privacidad de datos personales en poder de los sujetos Obligados;*

XXXIV. Versión Pública: *Documento o Expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas."*

"Artículo 6. *El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.*

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial".

"Artículo 17. *Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés alguno o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso del derecho de protección de datos personales.*

La información de carácter personal, perteneciente a persona distinta del solicitante no podrá ser proporcionada aun y cuando se encuentre en poder de algún Sujeto Obligado, con las excepciones previstas en esta Ley."

"Artículo 47. En cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por tres miembros.

El Comité de Transparencia sesionará legalmente previa existencia del quórum, que se constituirá con al menos dos terceras partes de sus integrantes, el cual adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del Sujeto Obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los Sujetos Obligados, para el resguardo o salvaguarda de la información.

La Vicefiscalía de Alto Impacto, la Vicefiscalía de los Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas de la Fiscalía General del Estado; y la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública, incluidas las unidades administrativas con las que cuenten, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente Capítulo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular del área de que se trate.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la Ley General y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello".

"Artículo 48.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados"

"Artículo 73.- Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;

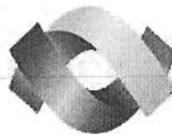
II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley";

III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;





H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

"2017, Año de: Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;

V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación;

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

"Artículo 119.- Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación".

"Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
La información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial; los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil, y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
Así mismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales".

"Artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información."

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados."

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

X. **Datos personales sensibles:** Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

Artículo 4. La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 7. Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de esta Ley.

Artículo 21. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología. El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario. Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente. Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 22 de esta Ley.

Artículo 84. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;
- IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;
- VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto y los organismos garantes, según corresponda;
- VII. Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales, y
- VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Artículo 85. Cada responsable contará con una Unidad de Transparencia, se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Ley y demás normativa aplicable, que tendrá las siguientes funciones:

- I. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;*
- II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO; III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;*
- III. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;*
- IV. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;*
- V. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, y*
- VI. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales. Los responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, podrán designar a un oficial de protección de datos personales, especializado en la materia, quien realizará las atribuciones mencionadas en este artículo y formará parte de la Unidad de Transparencia.*

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el Estado de Tabasco, en los términos previstos por el artículo 4° BIS de la Constitución Política Local; y por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus Datos Personales, en posesión de sujetos obligados en el orden estatal y municipal."

"Artículo 2. La presente Ley tiene como objetivos:

- I. Establecer obligaciones, procedimientos y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, y de portabilidad de los Datos Personales, mediante procedimientos sencillos y expeditos;*
- II. Regular la organización y operación del Sistema Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales a que se refieren esta Ley y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en lo relativo a sus funciones para la protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados;*
- III. Garantizar la observancia de los principios de protección de Datos Personales previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;*
- IV. Proteger los Datos Personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, del Estado de Tabasco y sus municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento;*
- V. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los Datos Personales;*
- VI. Promover, fomentar y difundir una cultura de protección de Datos Personales;*



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Comité de Transparencia

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- VII. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio que correspondan para aquellas conductas que contravengan las disposiciones previstas en esta Ley;
- VIII. Regular el procedimiento y mecanismos necesarios para la sustanciación del recurso de revisión a que se refiere la presente Ley;
- IX. Fijar los estándares y parámetros que permitan la implementación, mantenimiento y actualización de medidas de seguridad de carácter administrativo, técnico y físico que permitan la protección de los Datos Personales; y
- X. Establecer un catálogo de sanciones para aquellas conductas que contravengan las disposiciones previstas en la presente Ley."

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

VIII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

IX. Datos Personales Sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los Datos Personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;"

"Artículo 4. La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de Datos Personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización."

"Artículo 6. El Estado garantizará el derecho a la protección de Datos Personales de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarlo arbitrariamente.

Los principios, deberes y derechos previstos en la presente Ley y demás normatividad aplicable tendrán como límite en cuanto a su observancia y ejercicio la protección de disposiciones de orden público, la seguridad y la salud públicas o la protección de los derechos de terceros."

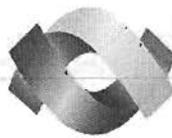
"Artículo 7. Por regla general no podrán tratarse Datos Personales Sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su Titular o, en su defecto, se trate de los casos- establecidos en el artículo 24 de esta Ley."

"Artículo 19. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del Titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.

El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del Titular el Aviso de Privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.

Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que una ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del Titular se manifieste expresamente.

Tratándose de Datos Personales Sensibles el Responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del Titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica



o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 24 de esta Ley."

"Artículo 20. El Responsable deberá obtener el consentimiento del Titular para el tratamiento de sus Datos Personales, de manera previa, cuando los recabe directamente de éste y, en su caso, se requiera conforme a los artículos 22 y 23 de la presente Ley.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá que el responsable obtiene los Datos Personales directamente del Titular cuando éste los proporciona personalmente o por algún medio que permita su entrega directa al Responsable como son, de manera enunciativa más no limitativa, medios electrónicos, ópticos, sonoros, visuales, vía telefónica, Internet o cualquier otra tecnología o medio."

"Artículo 21. Cuando el Responsable recabe Datos Personales indirectamente del Titular y se requiera de su consentimiento conforme al artículo 24 de la presente Ley, éste no podrá tratar los Datos Personales hasta que cuente con la manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular, mediante la cual autoriza el tratamiento de los mismos, ya sea tácita o expresa, según corresponda."

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

"Artículo 3. Además de lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

II. **Derecho a la intimidad:** Derecho inherente al ser humano de mantenerse ajeno a toda injerencia o intromisión arbitraria o abusiva en su vida privada, familiar o afectiva o a sus datos personales, en salvaguarda de su honra y dignidad.

V. **Información de acceso restringido:** Toda información en posesión de los Sujetos Obligados de carácter confidencial y la clasificada como reservada."

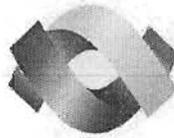
"Artículo 18. Se considera información confidencial los Datos Personales en concordancia con el concepto previsto por la fracción I del artículo 5 de la Ley, por lo que no podrán ser objeto de divulgación, distribución ni comercialización y su acceso estará prohibido a toda persona distinta del aludido, salvo las excepciones previstas en las disposiciones legales."

"Artículo 19. Los Sujetos Obligados garantizarán la protección de los Datos Personales."

"Artículo 21. Se consideran Datos Personales:

I. Los datos propios de una persona física identificada o identificable relativos a:

- a). Origen étnico o racial;
- b). Características físicas;
- c). Características morales;
- d). Características emocionales;
- e). Vida afectiva;
- f). Vida familiar;
- g). Domicilio;
- h). Número Telefónico de conexión física, celular o satelital;
- i). Correo electrónico o Dirección del Protocolo de Internet o IP.



- j). Patrimonio;
- k). Ideología;
- l). Afiliación política;
- m). Creencia o convicción religiosa;
- n). Estado de salud física;
- o). Estado de salud mental;
- p). Información financiera;
- q). Preferencia sexual; y
- r). Otros análogos que afecten su intimidad.

II. Los que se entreguen con tal carácter por los particulares a los Sujetos Obligados de la cual sean titulares o representantes legales, entre otra:

- a). La relativa al patrimonio de una persona jurídica colectiva;
- b). La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor. como es la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea;
- c). Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad, y
- d). La demás de naturaleza similar.

Es responsabilidad de los particulares, cuando entreguen a los Sujetos Obligados, información confidencial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley, señalar los documentos o secciones de éstos que la contengan, así como su fundamento legal por el cual consideran que tenga ese carácter."

"Artículo 26. Cuando la información confidencial haya dejado de ser necesaria o pertinente a los fines para los cuales hubiere sido recabada, deberá reintegrarse a su titular cuando esto fuera posible; en caso contrario y después de un año sin que el particular solicite dicha información al Sujeto Obligado, se procederá conforme a la legislación correspondiente.
La información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, salvo que medie el consentimiento expreso del titular de la información o mandamiento escrito emitido por autoridad competente."

"Artículo 27. No se requerirá el consentimiento de las personas, para proporcionar información confidencial en los casos que determina el artículo 58 de la Ley."

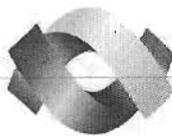
"Artículo 50. Los Sujetos Obligados podrán entregar información que contenga una parte o partes clasificadas como reservada, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas.

Para ello, los Sujetos procederán a Obligados reproducir la información dejando en blanco los espacios que ocupa la información de acceso restringido, poniendo en su lugar la siguiente leyenda "Espacio que ocupa información clasificada como reservada o por información confidencial" y la entregará así al solicitante."

De Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales, señala:

"Cuadragésimo octavo. Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

Cuando un sujeto obligado reciba una solicitud de acceso a información confidencial por parte de un tercero, el Comité de Transparencia, podrá en caso de que ello sea posible, requerir al particular titular de la misma autorización para entregarla, conforme a los plazos establecidos en la normativa aplicable para tal efecto. El silencio del particular será considerado como una negativa.

No será necesario el consentimiento en los casos y términos previstos en el artículo 120 de la Ley General."

"Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos. Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma".

Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero
y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y
Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:

Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) *En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.*

b) En los casos de las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia, bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación. Asimismo, no se podrán omitir de las versiones públicas los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
- V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.
- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

II.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Coordinadora de Transparencia, y para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **01626417**, procede a realizar el análisis de la información susceptible de ser clasificada como confidencial, bajo los siguientes términos: -----

FOLIO 01626417

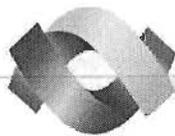
"CONVENIO DE AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO CENTRÓPOLIS".

Documentos que serán proporcionados en Versión Pública a quien dijo llamarse **ALBERTO ANTONIO DE LEON PEDROZA**, para dar respuesta a su solicitud de información con número de folio **01626417**, consiste en: -----

"Solicitó la licencia de urbanización del fraccionamiento de nombre CENTROPOLIS Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: permiso de urbanización del fraccionamiento CENTROPOLIS que esta ubicado en la parte posterior de la plaza Altabrisa ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" ... (sic). -----



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Por lo anterior y toda vez que dicho documental, contiene datos personales como: Nombre de la persona que vendió el predio, Domicilio de la persona que vendió el predio, RFC. de la persona que vendió el predio, Nombre del comprador, Nombre de los actuales propietarios de los lotes y colindantes, Nombres de los beneficiarios de la servidumbre legal de paso, Firma del representante legal, datos correspondientes a personas distintas del solicitante, que los hacen identificados o identificables. -----

Por lo que es imprescindible, someter a confirmación de este Comité de Transparencia, la Versión Pública de los documentos, de conformidad con lo siguiente: -----

➤ **CONVENIO DE AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO CENTRÓPOLIS**, constante de 79 fojas útiles, se cubren los siguientes datos: -----

- Nombre de la persona que vendió el predio.
- Domicilio de la persona que vendió el predio.
- RFC. de la persona que vendió el predio.
- Nombre del comprador.
- Nombre de los actuales propietarios de los lotes y colindantes.
- Nombres de los beneficiarios de la servidumbre legal de paso.
- Firma del representante legal.

III.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Coordinadora de Transparencia, y para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **00934417**, procede a realizar el análisis de la información susceptible de ser clasificada como confidencial, bajo los siguientes términos: -----

FOLIO 00934417

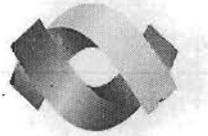
"Cédula de Notificación de resolución y Acta de Inspección relacionadas con el inmueble ubicado en Avenida Francisco I. Madero, numero 801, Colonia Centro, C.P. 86000, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco. -----"

Documentos que serán proporcionados en Versión Pública a quien dijo llamarse **Simón Baeza Ramos**, para dar respuesta a su solicitud de información con número de folio **00934417**, consiste en: -----

"Solicito el acta circunstanciada numerada, foliada y firmada por el inspector derivados de las visitas de inspección realizadas al inmueble ubicado en -----"



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Avenida Francisco I. Madero, numero 801, Colonia Centro, C.P. 86000, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, que resultaro en multas impuestas por la ejecución de la obra sin licencia Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: inmueble que ocupa el negocio mercantil VIVA MODA, propiedad de la empresa HERMANOS BATTA, S.A DE C.V." (Sic). ----

Por lo anterior y toda vez que dichas documentales, contienen datos personales como: Nombre y firma de persona física, sexo, domicilio, número de credencial de identificación del I.F.E., edad, origen y observaciones realizadas por el Inspector, datos correspondientes a personas distintas del solicitante, que los hacen identificados o identificables. -----

Por lo que es imprescindible, someter a confirmación de este Comité de Transparencia, la Versión Pública de los documentos, de conformidad con lo siguiente: -----

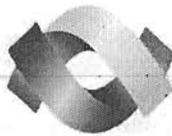
- **Cédula de Notificación de resolución, del expediente Administrativo 456/2016 de fecha 08 de Noviembre de 2016, constante de 02 fojas útiles, se cubren los siguientes datos: -----**
 - Nombre de persona física.

- **Acta de Inspección con Número de Folio 1607 de fecha 26 de Octubre de 2016, relacionadas con el inmueble ubicado en Avenida Francisco I. Madero, numero 801, Colonia Centro, C.P. 86000, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de 04 fojas útiles, se cubren los siguientes datos: -----**
 - Nombre y firma de persona física.
 - Sexo.
 - Domicilio.
 - número de credencial de identificación del I.F.E.
 - Edad.
 - Origen.
 - Observaciones realizadas por el Inspector.

Los datos testados en los documentos señalados con antelación, son susceptibles de ser clasificados como confidenciales, en virtud de que al divulgarlos se estarían vulnerando los derechos personales de sus titulares, ya que constituyen datos que hacen a una persona identificada e identificable. -----



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro

somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

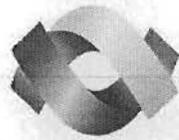
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Es de resaltarse que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco considera como Información Confidencial, toda aquella información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los Datos Personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad, concernientes a una persona identificada e identificable y que la Protección de Datos Personales es la garantía de tutela de la privacidad de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados, como son: **el nombre**, domicilio, teléfono particular, correo particular de una persona (todo ser humano) el registro federal de causantes (R.F.C.), la clave única de registro de población (CURP), entre otros, y que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, señalada como Datos personales sensibles aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, y que su publicación requiere el consentimiento de su titular. Datos patrimoniales, son aquellos como información fiscal, historial crediticio, cuentas bancarias, ingresos y egresos, etc., que sólo su titular o persona autorizada poseen, cuya difusión requiere del consentimiento expreso de su titular. -----

IV.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones IV, XIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 1, 2, 3 fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, procede confirmar la clasificación y elaboración de versión pública de: 1.- **"CONVENIO DE AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO CENTRÓPOLIS"**, y 2.- **Cédula de Notificación de resolución y Acta de Inspección relacionadas con el inmueble ubicado en Avenida Francisco I. Madero, numero 801, Colonia Centro, C.P. 86000, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, especificados en los puntos UNO y DOS, de los Antecedentes de esta Acta, a los cuales se le testaron datos personales por ser susceptibles de ser clasificados como confidenciales.** -----



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

V.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señaladas en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve:** -----

PRIMERO. - Se confirma la clasificación y elaboración de versión pública de los documentos descritos en el considerando II, de la de la presente acta, versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando. -----

SEGUNDO. - Se confirma la clasificación y elaboración de versión pública de los documentos descritos en el considerando III, de la de la presente acta, versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando. -----

TERCERO. - Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, emitir los acuerdos correspondientes en los que se haga entrega a los solicitantes, de la presente acta y de las documentales señaladas en la misma; acuerdo que deberá ser notificado a través del medio que para tales efectos señalaron en su solicitud de información.-----

CUARTO.- Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.-----

3.- Asuntos Generales. - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. -----

4.- Clausura. - Cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, siendo las diecinueve horas con treinta minutos de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.**-----

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento
Constitucional de Centro, Tabasco.

Lic. Ricardo A. Urrutia Diaz
Contralor Municipal
Secretario

Lic. Mary Carmen Alamina
Rodríguez
Coordinadora de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
Vocal

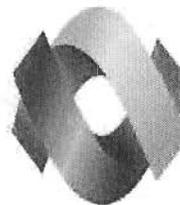


**COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

PRESIDENCIA



Centro
somos todos
M. Ayuntamiento 2016-2018

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Villahermosa, Tab., a 30 de octubre de 2017
Oficio número: PM/1275/2017
Expediente número: COTAIP/336/2017
Folio PNT: 00934417
Recurso de Revisión: RR/DAI/1089/2017-PIII
Asunto: Instrucción para Cumplimiento
de Resolución.

**LIC. MARY CARMEN ALAMINA RODRÍGUEZ
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE.**

Con relación a la solicitud de información realizada por Simón Baeza Ramos con número de folio PNT y/o Sistema Infomex 00934417, relativa a "Solicito el acta circunstanciada numerada, foliada y firmada por el inspector derivados de las visitas de inspección realizadas al inmueble ubicado en Avenida Francisco I. Madero, numero 801, Colonia Centro, C.P. 86000, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, que resultaro en multas impuestas por la ejecución de la obra sin licencia Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: inmueble que ocupa el negocio mercantil VIVA MODA, propiedad de la empresa HERMANOS BATTA, S.A DE C.V." (Sic), por medio del presente, le instruyo realizar los trámites necesarios, a efectos de dar cumplimiento en tiempo y forma en autos del expediente RR/DAI/1089/2017-PIII, en fecha 30 de octubre del año 2017, por los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente a la Ponencia de la Dr. Jesús Manuel Argáez de la

Sin otro particular a que referirme, le envío un cordial saludo.

ATENFAMENTE

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2016-2018

PRESIDENCIA MUNICIPAL

**LIC. GERARDO GAUDIANO ROVIROSA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

C.c.p. M.D. Ulises Chávez Vélez, Presidente del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Director de Asuntos Jurídicos. Para su conocimiento.
Lic. Ricardo Alberto Urrutia Díaz, Secretario del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Contralor Municipal. Para su conocimiento.
Archivo y Minutario.

Elaboró:

Lic. Gustavo Torres González
Coordinación de Transparencia y Acceso a la
Información

Revisó:

Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez
Coordinadora de Transparencia y
Acceso a la Información



Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial
y Servicios Municipales

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Villahermosa, Tabasco., a 08 de Noviembre de 2017
Oficio Número: DOOTSM/7883/2017

ASUNTO: **Se atiende Oficio N°
COTAIP/2124/2017.**

Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez.
Coordinadora de Transparencia y Acceso
a la Información Pública.
Presente.

En atención al Oficio N° COTAIP/2124/2017 de fecha 03 de Noviembre del año en curso, mediante el cual solicitó se realicen los trámites necesarios para efectos de dar cabal cumplimiento a la Resolución de fecha 16 de Octubre de 2017, dictado en autos del **Recurso de Revisión Expediente N° RR/DAI/1089/2017-PIII, Folio N° RR00062817, con Expediente N° COTAIP/336/2017** derivado de la **Solicitud de Acceso a la Información Pública Folio N° 00934417**, relativa a:

"Solicito el acta circunstanciada numerada foliada y firmada por el inspector derivados de las visitas de inspección realizadas al inmueble ubicado en Avenida Francisco I. Madero, numero 801, Colonia Centro, C.P. 86000, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, que resultaro en multas impuestas por la ejecución de la obra sin licencia" (sic)

En la que se proporcionaron como otros datos para facilitar la localización de la información, lo siguiente:

"inmueble que ocupa el negocio mercantil VIVA MODA, propiedad de la empresa HERMANOS BATTÀ, S.A. DE C.V." (sic)

Y señalando que desea recibir la información por medio **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT.**

De igual forma solicitó se informara de forma detallada el procedimiento que realizara para los efectos de dar el debido cumplimiento a la resolución de referencia.

Al respecto, me permito informar lo siguiente:

Página 1 de 4



Centro
somos todos
H. Ayuntamiento 2016-2019

Al respecto, me permito informar lo siguiente:

De la redacción de la propia Solicitud es evidente que **el solicitante requirió el Acta Circunstanciada** suscrita por el inspector en la Visita de Inspección realizada al inmueble ubicado en Avenida Francisco I. Madero N° 801, Colonia Centro, C.P. 86000 de esta Ciudad de Villahermosa.

Con fecha 04 de septiembre del año en curso, esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales presentó a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Oficio N° DOOTSM/5707/2017 de fecha 31 de agosto del presente año, por medio del cual se remitió copia simple en versión pública del Acta Circunstanciada suscrita por el Inspector Andrés Álvarez Panduro, derivada de la Visita de fecha 08 de noviembre de 2016 al inmueble ubicado en Avenida Francisco I. Madero, Colonia Centro, C.P. 86000 de esta Ciudad de Villahermosa; por contener datos de carácter personal que requerían la confirmación de la Clasificación de la información en carácter de confidencial por parte del Comité de Transparencia.

Con fecha 04 de septiembre del año en curso el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado realizó la Sesión Extraordinaria N° CT/076/2017, por medio de la cual se confirmó la determinación de Clasificación de la Información con carácter de Confidencial del Acta Circunstanciada en Comento; por lo que esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales remitió a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Acta Circunstanciada solicitada en Versión Pública.

De todo lo anterior, se desprende que **esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, proporcionó en tiempo y forma la información solicitada, misma que fue proporcionada al Solicitante.**

Cabe destacar que dicha Acta circunstanciada **ES LA UNICA ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE FORMA PARTE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** y no es una Cédula de Notificación tal y como lo estipula el ITAIP en su resolutivo, sino que dicha Acta Circunstanciada es un documento independiente que se genera al momento de notificar la Cédula de Notificación y dicha acta le da fuerza y legalidad, abundando respecto a las circunstancias bajo las cuales la cedula fue notificada.

Lo anterior, puede evidenciarse toda vez que en el expediente administrativo en materia de construcción 456/2016, se puede apreciar que existe la cedula de notificación y el acta

Página 2 de 4



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

circunstanciada como 2 documentos independientes uno del otro, reiterando nuevamente que **ESTA ACTA ES LA ÚNICA "ACTA CIRCUNSTANCIADA" QUE OBRA EN EL CITADO EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.**

Es menester mencionar, que este tipo de actas circunstanciadas únicamente se levantan cuando surgen situaciones que no permitan el correcto y/o debido desarrollo de las diligencias que esta Dirección efectúa en el cumplimiento de sus facultades y obligaciones; siendo dicha situación en el caso que nos ocupa, la ausencia de personas con las cuales el notificador se haya podido entender para llevar a cabo la notificación de la resolución del procedimiento en materia administrativas. El levantamiento de dichas actas circunstanciadas son facultad de la Unidad de asuntos jurídicos de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, de conformidad a lo establecido en la fracción XII del artículo 85, inciso a), del artículo 160 y 161 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco.

El acta de inspección, es el documento mediante el cual la Subdirección de Regulación y Gestión Urbana, como consecuencia de una orden de inspección, envía un inspector para efectos de verificar una obra o actividad regulada por el Reglamento de Construcción o Anuncios, suscribiendo documento con número de folio, en el cual asentara las anomalías o veracidad de los trabajos que se estén realizando, así como el requerimiento que se le hace a la persona que esté realizando la obra para exhibir los permisos y documentación relativos a este, esta acta de inspección es facultad de la Subdirección de Regulación y Gestión Urbana, adscrita a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, actos que se encuentran fundamentados en el artículo 172 fracción II del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro.

Las actas circunstanciadas, por otro lado, es una de las facultades conferidas a la Unidad de Asuntos Jurídicos de cada Dirección, reguladas en el artículo 85 fracción XII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, por lo tanto dichas actas no son meramente parte de un procedimiento, sino que estas se suscriben por la Unidad de Asuntos Jurídicos cuando se tiene la necesidad de dar fe de los actos u hechos en que se encuentra un bien inmueble o de una situación que está aconteciendo, para dejar asentado o que esta sirva como prueba posteriormente, se puede emitir ya sea dentro de un procedimiento o incluso una vez terminado este, por lo que no tiene un periodo específico de realización, pues esta se hace de acuerdo al momento en que se suscite el acontecimiento.

Página 3 de 4

Cedula de notificación de resolución, es, como la misma denominación lo indica, el conocimiento que se le hace mediante documento a la parte interesada o imputada, de la resolución que se ha dado al procedimiento administrativo que se le finco, por lo tanto para notificar una resolución administrativa, esta debe ir acompañada de una cedula de notificación, en la cual se asentara, día, fecha, hora, lugar y nombre de la persona quien recibe el documento, acto realizado por el notificador adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Obras.

De todo lo anterior, se puede apreciar que esta Dirección ha dado cabal cumplimiento a la solicitud de acceso a la información.

Se adjunta en versión pública, copia simple de la Cédula de notificación de resolución de fecha 8 de noviembre de 2016 y del acta de inspección de fecha 27 de octubre de 2016. Cabe mencionar, que los espacios que se encuentran en negro contienen datos personales como son: nombre de la persona que recibió la cedula de notificación, así también en el Acta de Inspección se envía; nombre y firma de la persona física, sexo, domicilio, número de credencial Identificación, edad, origen, observaciones realizadas por el inspector, con fundamento en el artículo 3 fracción XXXIV y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Lo anterior, para ser sometido a análisis y aprobación del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Centro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



Atentamente

Ing. José Alfonso Tosca Juárez
Director

C.c.p. - Lic. Gerardo Gaudiano Royrosa.- Presidente Municipal de Centro.- Presente.
C.c.p.- Lic. Bernardo Membreño Cacep.- Jefe de la Unidad Jurídica y Enlace de la Unidad de Transparencia de la DOOTSM.
c.c.p.- Archivo/Expediente.
I'JATJ/L'BMC/L'JCSD/zds

Página 4 de 4



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Los espacios que se encuentran cubiertos con negro contienen información clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 3 fracción XIII y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Dirección de Obras, Ordenamiento
Territorial y Servicios Municipales

CEDULA DE NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO A56/2016

C.

Domicilio:

Avenida Francisco I Madero Esquina Sanchez Maza
TADES

En Villahermosa, Centro, Tabasco, siendo las 11:30 horas del día 08 del mes de NOV. del año 2016, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 84, fracciones V y XXVIII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en relación con los numerales 145, fracciones XV, XXII y XXIX; y 160, inciso a), del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco; de conformidad con lo estipulado en los artículos 131, fracción I; 132, fracción y 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria en esta materia, por disposición expresa del Reglamento de Construcciones del Municipio de Centro, Estado de Tabasco, en que se autoriza para la concurrencia de las autoridades para la aplicación y observancia del mismo, será la que señala la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco y su Reglamento, esta última Ley, que fue abrogada conforme al ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, que entró en vigor partir del día 1 de enero de 2006; por lo que conforme al ordinal 6, último párrafo, de la citada Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco y una vez que me cerciore que este es el domicilio que busco, por coincidir con lo señalado en el documento citado al rubro superior izquierdo del presente, así como cerciorándome con acuciosidad de Proquis y Foto medio

y en cumplimiento al citatorio de fecha _____ de _____ de 201____, dejado en poder de _____ quien se identificó con _____ en su calidad de _____ con el propósito de que la persona buscada o su representante legal, esperara al suscrito en este domicilio a la hora y día en que se actúa y que por tal motivo, nuevamente requiero la presencia de la persona indicada o su representante legal, haciendo constar que _____ estuvo presente, por lo que entiendo la diligencia con _____ en su carácter de _____ quien se identifica mediante _____ con número _____ aparece su fotografía expedida por _____ documento en que su firma, acreditando su personalidad con _____

Acto seguido, ante la presencia del (la) C. VIA FORTUITIVO persona con quien se entiende la diligencia, me identifiqué con la constancia correspondiente número DOOTSM/UJ/0040 de fecha 02 de Junio de 2016, expedida por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, El cual ostenta firma autógrafa de la autoridad que legalmente emite, misma que contiene fotografía que corresponde a los rasgos físicos y firma autógrafa del suscrito C. Andrés Álvarez Panduro; por lo que hago entrega en este acto, de una copia de la resolución número A56/2016 de fecha 08 del mes de NOV. de 2016 emitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, constante en (6) hojas escritas de un solo lado, así como un tanto de la presente acta, ambas con firmas autógrafas, levantando la presente de conformidad y con fundamento en los artículos 131, fracción I; 132, fracción y 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria en esta materia por disposición expresa del ordinal 6, último párrafo, de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco.

No habiendo más que hacer constar en la presente diligencia, se da por concluida siendo las _____ horas del día de su inicio, firmando al calce los que intervinieron y así lo quisieron hacerlo.

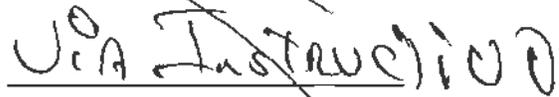
NOTIFICADOR

EL INTERESADO, REPRESENTANTE LEGAL O
PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA
DILIGENCIA



C. ANDRES ÁLVAREZ PANDURO

(NOMBRE Y FIRMA)



(NOMBRE Y FIRMA)

Los espacios que se encuentran cubiertos con negro ■ contienen información clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 3 fracción XIII y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

FOLIO No. 1607

ACTA DE INSPECCIÓN

Con fundamento a lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21, 27 y 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; artículo 73 fracción VII, 84 fracciones V y XXVIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; artículos 273 y 275 de la Ley de ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco; 1, 2, 3 bis, fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 46, 46 bis, 46 bis 2, 46 bis 3, 53, 53 bis, 53 bis 2, 53 bis 3, 53 bis 4, 78, 80, 80 bis, 80 bis 2, 80 bis 3, 82, 83, 83 bis, 83 bis 2, 83 bis 3, 84, 86, 86 bis, 86 bis 2, 86 bis 3, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344 y 345 del Reglamento de Construcciones para el municipio de Centro, Tabasco; y 172 fracciones I, II y V del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, y para dar cumplimiento a la orden de visita de inspección número 1607 de fecha 26 del mes de octubre del año 2016, expedida por el Subdirector de Regulación y Gestión Urbana del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, cito en Paseo Tabasco N° 1401, complejo urbanístico Tabasco 2000 de esta Ciudad, el suscrito C. Ventura delgado Babanales me constituí en

el predio que se localiza en calle Francisco I Madero Esq. Sanchez Magallanes 8 La Colonia Centro Municipio de Centro, Municipio de Centro, estado de Tabasco, el día 27 del mes de octubre del año 2016, a las 12 horas y después de cerciorarme con acuciosidad que es el domicilio que buscó y el indicado en la orden de visita de Inspección por haberlo corroborado de la siguiente manera:

no existe numeración al frente del inmueble

lo anterior, con el propósito de verificar si el inmueble en cuestión cumple con lo instruido en la orden de visita de inspección y lo establecido en el Reglamento de Construcciones para Municipio de Centro y de manera particular

Hacer valer la orden de inspección n. 1607

lo anterior me es confirmado por una persona del sexo [REDACTED], quien se encuentra en el domicilio buscado, quien comparece y atiende la presente diligencia, y dijo llamarse [REDACTED] y en relación con el visitado en el domicilio señalado resulta tener el carácter de [REDACTED], lo cual acredita mediante [REDACTED]

identifica con [REDACTED], a quien en el transcurso de esta acta se le denomina el compareciente. Seguidamente procedo a identificarme con la credencial expedida por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MEX.



Centro
somos todos
H. Ayuntamiento 2016-2018

Dirección de Obras, Ordenamiento
Territorial y Servicios Municipales
Subdirección de Regulación
y Gestión Urbana

FOLIO No. 1607

Municipales del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, la cual contiene mi fotografía y se encuentra vigente del 02 de junio al 31 de Diciembre de 2016, acreditándome como Inspector, y que muestro a la persona que me atiende, cerciorándose el compareciente que corresponde a su portador.-----

A continuación le informo el motivo de mi visita, comunicándole el contenido de la visita de inspección y haciendo constar que en este momento le entrego copia de la misma, firmando de recibido el compareciente para constancia, acto seguido se requiere a la persona con la cual se entiende la diligencia para que proporcione toda clase de información y documentación que conduzca a verificar las autorizaciones de la construcción objeto de la inspección, así como para que designe a dos testigos de asistencia para poder llevar a cabo la inspección, informándole que en caso de no hacerlo, el suscrito hará la designación correspondiente en cumplimiento al artículo 342 del reglamento de construcciones, a lo que el visitado manifiesta que: no (si o no) los designa. En consecuencia a lo anterior se realiza la designación por el C. Ventura delgado Robanales, nombrando como testigos de asistencia para la presente diligencia a los CC.

Juan de la Cruz Hernandez
y Jose Luis Pineda Ovando
quienes se identifican en los términos siguientes: edad [redacted], originario de [redacted] con domicilio en [redacted] identificándose con [redacted] y edad [redacted], originario de [redacted] con domicilio en [redacted] identificándose con [redacted] a los cuales se les hace saber el objeto de la presente diligencia señalado en la orden de visita de inspección que fue entregada al compareciente. -----

En seguida, con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 347 del Reglamento de Construcciones para el Municipio del Centro, Tabasco, específicamente a fin de determinar, en caso necesario una sanción justa y equitativa a las condiciones económicas de la persona visitada, se solicito al compareciente acreditar su capacidad económica, aclarándole que dicha información será confidencial conforme a la ley, a lo cual el compareciente manifestó:

Se Reserva sus derechos

Agregándose a la presente acta copia simple de los documentos presentados.-----
Por lo anterior, se procede al desahogo de la inspección, constatándose los siguientes hechos u omisiones: en el predio que se localiza en calle Francisco F. Mordero s/n. Sanchez Murguía s/n. Col. Centro municipal de Centro. Se localiza [redacted]

FOLIO No. 1607

Al momento de solicitar la documentación que
especifica en el orden de inspección al 1607

por lo que se procedió

Hecho lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 345 del Reglamento de Construcciones para el municipio de Centro, Tabasco, se le concede al visitado un plazo de 5 días hábiles siguientes al inmediato posterior a aquel en el que se cerró el acta de inspección para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga en relación con los hechos u omisiones asentadas en el acta y ofrezca las pruebas documentales que considere convenientes, con las cuales pretende desvirtuar los hechos asentados para lo cual podrá presentarse en las oficinas del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio De Centro, cito en Paseo Tabasco N° 1401, Complejo Urbanístico Tabasco 2000, ante la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, a lo que el visitado en uso de la palabra manifiesta:



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MEX.



Centro
somos todos
H. Ayuntamiento 2016-2018

Dirección de Obras, Ordenamiento
Territorial y Servicios Municipales
Subdirección de Regulación
y Gestión Urbana

FOLIO No. 1607



Una vez cumplido el objeto de la presente diligencia se da por concluida levantándose por duplicado para constancia la presente acta, en 4 fojas útiles, a las 12 horas con 30 minutos del día 27 del mes de octubre del año 2016 procediéndose a dar lectura al visitado de la misma, posteriormente firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, haciéndose constar que el inspector actuante solicitó al compareciente y a los testigos firmar la presente acta, informándoles que en caso de negativa del compareciente de recibir copia de esta acta, no afectará la validez o valor probatorio de la misma (si hay negativa a firmar, asentar tal circunstancia). Se hace constar que los CC. Juan de la Cruz Hernandez

Jose Luis Brias Ovando
aceptaron o se negaron a firmar la presente acta y que el compareciente el C. [Redacted] si recibió copia de la presente acta con firma autógrafa de los que ella intervinieron.

EL INSPECTOR

[Signature]
Walter delgado Baburales



TESTIGOS

Juan de la Cruz Alber
[Signature]

[Signature]
Jose Luis Brias Ovando

Los espacios que se encuentran cubiertos con negro [Redacted] contienen información clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 3 fracción XIII y L24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas